GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV **Panamá, R. de Panamá martes 25 de agosto de 2009** **Nº 26353-B**

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Decreto Ejecutivo Nº 124
(De jueves 20 de agosto de 2009)

“POR LA CUAL SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS”.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Resolución Nº 201-675
(De jueves 5 de marzo de 2009)

"MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO DÉCIMO DE LA RESOLUCIÓN Nº 201-1182 DE 18 DE ABRIL DE 2008".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Resolución Nº 008-2009
(De lunes 10 de agosto de 2009)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN NOVIEMBRE 2009"

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resuelto Nº 659-R-348
(De lunes 6 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN DE PRESIDIR LOS ACTOS PÚBLICOS DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS Y CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS AL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL."

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resolución Nº 664-R-353
(De martes 21 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ELABORACIÓN DE LA NUEVA LEY DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMÁ"

MINISTERIO DE VIVIENDA
Decreto Ejecutivo Nº 54
(De martes 18 de agosto de 2009)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ZONA RB-2 (RESIDENCIA BÁSICO- 2) PARA VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, DE APLICACIÓN EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ; Y SE HACEN MODIFICACIONES EN EL CÓDIGO DE ZONA RB (RESIDENCIAL BÁSICO), APROBADO POR RESOLUCIÓN NO.306-05 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2005”.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
Resolución Nº AG-0383-2009
(De miércoles 27 de mayo de 2009)

“POR LA CUAL SE REGULA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE LOS LABORATORIOS ENCARGADOS DE REALIZAR ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE LAS RESOLUCIONES NO. 10, 11 Y 12 DE 4 DE ENERO DE 2008 DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS”.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución Nº 41404

(De jueves 30 de julio de 2009)

"POR LA CUAL NO SE APRUEBA LA INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL EL MEDICAMENTO DEXKETOPROFENO 25mg/ml SOLUCIÓN INYECTABLE"

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO 124

(de 20 de agosto de 2009)

"Por la cual se designa a los miembros del Consejo de Administración de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos"

EL PRESIDENTE DELA REPUBLICA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura y atribuciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Que el artículo 11 del precitado Decreto, el cual modifica el artículo 11 de la Ley 29 de 1996, creó el Consejo de Administración de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, integrado por dos Ministros del Gabinete, tres personas que serán designadas por el Presidente de la República y el Director Ejecutivo de la Autoridad.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se designa a las siguientes personas como miembros del Consejo de Administración de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos:

FEDERICO JOSÉ SUAREZ, en su condición de Ministro de Obras Públicas

ROBERTO HENRÍQUEZ, en su condición de Ministro de Comercio e Industrias

MANUEL BENITEZ

MOISÉS EMILIANI TROITIÑO

FRANK DE LIMA

ARTÍCULO 2: Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de agosto de dos mil nueve (2009).

RICARDO MARTINELLI B.

Presidente de la República

ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN N° 201-675

(5 de marzo de 2009)

"Mediante la cual se modifica el artículo Décimo de la Resolución N° 201-1182 de 18 de abril de 2008."

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En ejercicio de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución N° 201-1182 de 18 de abril de 2008, esta Dirección resolvió aprobar, adoptar y requerir la presentación de los formularios que contienen los informes listados a continuación:

· Certificación de Intereses sobre Préstamos Hipotecarios.

· Informe de Fondos para Jubilaciones, Pensiones y Otros Beneficios.

· Informe de Aseguradoras - Certificación de Gastos Médicos por Asegurado.

· Informe de Compras e Importaciones de Bienes y Servicios.

· Informe de No Declarantes

Que el punto DECIMO de la Resolución N° 201-1182 de 18 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial Digital N° 26044 del miércoles 21 de mayo de 2008, establece lo siguiente:

"DÉCIMO: SISTEMA CONTABLE DE PRESENTACIÓN. Los informes de que trata la presente resolución, deberán ser presentados por el sistema de devengado, con independencia del sistema contable interno al utilizado por el reportante."

Que los informes antes mencionados permiten comprobar la veracidad de la información presentada por los contribuyentes y de terceros en general para el control y fiscalización de tributos administrados por esta Dirección.

Que conforme al artículo 709 del Código Fiscal, se establece que las personas naturales tienen derecho entre otras deducciones a las siguientes deducciones anuales:

1. Las contribuciones al Seguro Educativo.
2. Las sumas pagadas en concepto de intereses por préstamos hipotecarios que se hayan destinado o se destinen exclusivamente a la adquisición, construcción, edificación o mejoras de la vivienda principal de uso propio del contribuyente, siempre que la misma esté ubicada en la República de Panamá. Esta deducción podrá practicarse hasta por una suma máxima anual de Quince Mil Balboas (B/.15,000.00).

Si la vivienda perteneciere proindiviso a varios contribuyentes, el monto de los intereses podrá prorratearse entre ellos hasta el máximo aquí fijado.

3. Los intereses pagados en concepto de préstamos que se destinen exclusivamente a la educación dentro del territorio nacional del contribuyente o de las personas que éste sostenga o eduque, y aquellos causados por préstamos otorgados por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).

4 Los gastos médicos efectuados dentro del territorio nacional por el contribuyente, siempre que estén debidamente comprobados. Para los efectos de este Artículo, se consideran gastos médicos:

a. Las primas correspondientes a pólizas de seguro de hospitalización y atención médica que cubran los gastos mencionados en el literal b) de este numeral;

b. Las sumas pagadas por el contribuyente en concepto de hospitalización, diagnóstico, cura, prevención, alivio o tratamiento de enfermedades, siempre que tales sumas no estén cubiertas por pólizas de seguro.

Que el Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, en sus artículos 5 y 6 establece la responsabilidad del Director General de Ingresos por la permanente adecuación de los procedimientos administrativos, facultándolo para regular las relaciones de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR el punto DÉCIMO de la Resolución N° 201-1182 de 18 de abril de 2008, el cual quedará así:

"DÉCIMO: SISTEMA CONTABLE DE PRESENTACIÓN. Con excepción de los informes relacionados con la Certificación de Intereses sobre Préstamos Hipotecarios; Informe de Fondos para Jubilaciones, Pensiones y Otros Beneficios e Informe de Aseguradoras - Certificación de Gastos Médicos por Asegurado, los informes restantes, deberán ser presentados por el sistema de devengado, con independencia del sistema contable interno al utilizado por el reportante."

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles siguientes a su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete 109 de 1970, Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993 y el Decreto Ejecutivo 233 de 28 de diciembre de 2007.

CÚMPLASE,

PEDRO LUIS PRADOS VILLAR

Director General de Ingresos

MICHELLE DEL C. PALOMO A.

Secretaria Ad-hoc

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO

Resolución No. 008-2009-DdCP

De 10 de Agosto de 2009

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN

DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN NOVIEMBRE 2009

EL DIRECTOR DE CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 8 del 18 de abril de 2007 "Que autoriza una emisión de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro por la suma de hasta doscientos setenta y cinco millones (US$275,000,000.00) de dólares de los Estados Unidos de América y deroga otras disposiciones" permite la colocación de Letras del Tesoro mediante subasta pública.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento en Noviembre de 2009:

Monto Indicativo no Vinculante: US$20,000,000.00

Cupón: Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón

Plazo: 3 meses

Serie: D3-1-2009

Fecha de Subasta: 25 de Agosto de 2009

Fecha de Liquidación: 28 de Agosto de 2009

Fecha de Vencimiento: 27 de Noviembre de 2009

Tipo de Subasta: Subasta Americana o Precio múltiple

SONA y Listado: Bolsa de Valores de Panamá

Agente de Pago: Banco Nacional de Panamá

Repago: Un solo pago de capital al vencimiento

Legislación Aplicable: Leyes y Tribunales de la República de Panamá

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007.

Dada en la ciudad de Panamá a los (10) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Mahesh C. Khemlani

Director de Crédito Público

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resuelto Nº 659-R-348 Panamá, 06 de julio de 2009

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

en usos de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 19, 46 y 65 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública y los artículos 5 y 142 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, que reglamenta la Ley 22 de 2006, establecen que el jefe o representante de la entidad licitante será responsable por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual, quien podrá delegarla en otros servidores públicos de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que la Policía Nacional es un organismo fundamental que brinda la seguridad pública a residentes y visitantes del territorio nacional, lo que requiere de un mecanismo óptimo para agilizar el procedimiento de selección de contratistas, la formalización de los contratos y la emisión oportuna de las órdenes de compra que versen sobre la adquisición de bienes, arrendamientos, servicios, alquileres, obras y otras actividades relacionadas y que son necesarias para obtener el eficiente funcionamiento de la institución.

Que es facultad discrecional del representante de la institución delegar la función de presidir los actos públicos de recepción de propuestas y cumplir con los procedimientos de selección de contratistas.

RESUELVE:

PRIMERO. Delegar en el Director General de la Policía Nacional, la facultad de convocar, cancelar, presidir todos los actos públicos de recepción de propuestas, celebrar las reuniones previas y de homologación cuando el acto público así lo requiera, adjudicar o declarar desierto, resolver administrativamente e inhabilitar a los contratistas por el incumplimiento del contrato u orden de compra, la facultad de rechazar las propuestas y solicitar ante las autoridades competentes la excepción del procedimiento de selección de contratista y la autorización de contratación directa, de aquellos actos que no sobrepasen la suma de un millón de balboas (B/1,000,000.00).

SEGUNDO: Las delegaciones descritas en el primer punto, otorgadas al Director General de la Policía Nacional se hacen extensivas al Jefe del Departamento de Proveeduría y Compras de dicha entidad, exceptuándose la facultad para la firma de los contratos, la cual será una facultad exclusiva del Director General de la Policía Nacional.

TERCERO: La delegación de responsabilidad que se hace a través de este Resuelto puede sustituirse en cualquier momento, a través del Resuelto correspondiente.

TERCERO. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE RAUL MULINO

Ministro

ALEJANDRO GARUZ R.

Viceministro de Seguridad Pública

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No. 664-R-353 de 21 julio de 2009

"Por la cual se crea la Comisión Especial para la Elaboración de la Nueva Ley del Cuerpo de Bomberos de Panamá"

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 48 de 31 de enero de 1963, modificada por la Ley 21 de 18 de octubre de 1982, establece que las instituciones de Bomberos que funcionen en la República de Panamá, quedan bajo el amparo del Estado, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que componentes del Cuerpo de Bomberos de Panamá, encabezados por el Consejo de Directores de Zona de la República, la Guardia Permanente, Personal Administrativo y Bomberos Voluntarios se reunieron el viernes 17 de julio de 2009, con el señor Viceministro de Gobierno, a fin de constituir una comisión oficial para que se discuta en un término de quince (15) días hábiles un nuevo proyecto de Ley Orgánico del Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Que, en atención a los argumentos expuestos, se hace necesario conformar una comisión oficial para que elabore y presente un Proyecto de Ley al Órgano Ejecutivo que beneficie integralmente a las instituciones de bomberos, a fin de mejorar su organización y capacidad de respuesta a los ciudadanos.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Comisión para la Elaboración de la Nueva Ley del Cuerpo de Bomberos de Panamá encargada de revisar la Resolución No.609- R-284 de 29 de noviembre de 2007, mediante la cual se faculta al Ministerio de Gobierno y Justicia para que ejerza el control y fiscalización directa de los manejos administrativos y financieros de todos los Cuerpos, Compañías, Brigadas o Secciones de Bomberos de la República de Panamá y de estructurar un Fideicomiso a favor de las instituciones de Bomberos.

SEGUNDO: Designar a las siguientes personas como miembros de la referida Comisión:

Coronel Pacífico Marciaga, Coronel Fernando Romero De Puy y Coronel Julio Matínez, en representación del Consejo de Directores de Zona.

Mayor Benjamín Mizrachi, Capitán Antonio Reid y Capitán Roderick Salcedo, en representación de los Bomberos Voluntarios.

Sargento Primero Octavio Angulo, Sargento Segundo Oscar Ayarza y Cabo Danilo Ortega, en representación de la Guardia Permanente.

Capitana Noris Zamora, Capitán Marcos Weber y Capitana Rosa de López, en representación de los Bomberos Administrativos.

Magíster Grettel Villalaz de Allen, Directora de Asesoría Legal y Licenciado Ventura Vega, Director de Administración y Finanzas, por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Teniente Coronel Enrique Lau Cortés y Teniente Coronel Dennis Allen Frías, en calidad de moderadores.

TERCERO: Establecer que las reuniones de la Comisión, se realizarán a partir del viernes 24 de julio de 2009 en el Ministerio de Gobierno y Justicia y esta contará con un plazo de quince (15) días hábiles para presentar un nuevo Proyecto de Ley y las debidas recomendaciones sobre los otros temas a tratar por la misma.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 48 de 31 de enero de 1963 y Ley 21 de 18 de octubre de 1982.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ RAÚL MULINO

Ministro

JORGE RICARDO FÁBREGA

Viceministro de Gobierno

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA

DECRETO EJECUTIVO No. 54

de 18 de agosto de 2009

"Por la cual se establece el código de zona RB-2 (Residencia Básico- 2) para viviendas de interés social, de aplicación en el territorio de la República de Panamá; y se hacen modificaciones en el código de zona RB (Residencial Básico), aprobado por Resolución No.306-05 de 13 de diciembre de 2005".

El Presidente de la República

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, señala en su artículo 117, que El Estado establecerá una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso.

Que la Ley 9 de 1973 por la cual se crea el Ministerio de Vivienda establece como función primordial del Ministerio "procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella; y adoptar las medidas que se estimen adecuadas para el mejoramiento de la situación habitacional del país".

Que igualmente la Ley No. 22 de 29 de julio de 1991, establece las bases de la Política Nacional de Vivienda, la cual está dirigida a satisfacer las necesidades habitacionales de la población panameña, con especial atención a los sectores con menos recursos.

Que existe un déficit habitacional en la República de Panamá que requiere que se tomen las medidas necesarias tendientes a incrementar la inversión privada en desarrollos de vivienda de interés social para las clases de bajos ingresos.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998, se aprobó el Reglamento de Urbanizaciones de aplicación en el territorio de la República de Panamá.

Que mediante Resolución No. 169 de 8 de octubre de 2004, se aprobó los Códigos de Zonificación Residencial para la Ciudad de Panamá, en sus diferentes modalidades.

Que los documentos precitados no contemplaron regulaciones especiales, para los proyectos de interés social, lo que motivó a que mediante Resolución No. 306 de 2005 se dispusiera establecer El Código de Zona RB (Residencial Básico) para viviendas de interés social de aplicación en el territorio de la República de Panamá.

Que la norma antes señalada estableció únicamente disposiciones de las regulaciones de código de zona aplicable al "Sector de Interés Social Prioritario I" sin contemplar el entorno de infraestructura requerida para el sector.

Que se hace necesario adecuar la normativa existente con el objeto de establecer el marco normativo que permita propiciar la inversión privada a soluciones habitacionales de interés social, así como incluir aspectos adicionales de aplicación normativa, especialmente en lo relativo al diseño de la urbanización.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Establecer el código de zona Residencial Básico - 2 (RB-2) para incentivar la construcción de viviendas de Interés Social en el territorio de la República de Panamá, con las siguientes ordenanzas:

Código de Zona Residencia Básico 2 (RB-2)

Usos Permitidos:

Se permitirá la construcción de nuevas urbanizaciones con características especiales, destinadas a viviendas de interés social, tipo unifamiliares, bifamiliares adosadas y casas en hileras; así como sus usos complementarios y el equipamiento social y comunitario, necesario para satisfacer las necesidades básicas de la población.

Uso Público:

Todo proyecto que se acoja a esta normativa deberá cumplir con las áreas de uso público, establecidas en el Reglamento Nacional de Urbanizaciones o las que se encuentren vigentes.

Servidumbres Viales:

Las servidumbres viales correspondientes a las vías principales y colectoras deberán ajustarse a las secciones de calles establecidas en el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, de 15.00 m, 12.80 m. y 12.00 m. En las vías locales se podrá utilizar secciones de calles de 10.80 m. y de 8.00 m., con una longitud máxima de 60.00 metros, con rodadura mínima de 3.00 m. por carril.

Se podrá colocar la acera de un solo lado siempre y cuando tenga 1.20 m. de ancho y cumpla con la Ley No.42 de 27 de Agosto de 1999, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No.88 de 12 de Noviembre de 2002.

Disposición de las Aguas Negras o Servidas:

Los promotores de este tipo de urbanización, proporcionarán soluciones para la recolección, disposición y tratamiento de aguas servidas, consistentes en Plantas de Tratamiento, las cuales serán traspasadas y recibidas por el Estado.

Disposición de Basura:

Los promotores de este tipo de urbanización están en la obligación de proveer en los proyectos e indicarlos en los planos, espacios o áreas para la disposición de la basura; de ser necesario, mediante contenedores u otro sistema de recolección de la basura con un sitio que será de fácil acceso a los camiones recolectores.

Normas de Desarrollo Urbano: Residencial Básico 2 (RB 2)

Área mínima de lote:

110 m2 en vivienda unifamiliar.

96 m2 en viviendas bifamiliares adosadas.

75 m2 en viviendas en hileras.

Densidad neta de población:

700 personas por hectáreas.

Frente mínimo de lote:

7.50 ml en vivienda unifamiliar

7.00 ml en viviendas bifamiliareas adosadas

5.00 m. en viviendas en hileras

Fondo mínimo:

Libre

Retiro lateral mínimo:

1.00 ml con aberturas.

Adosamiento con pared ciega.

Las viviendas en esquinas, deberán guardar la línea de construcción aprobada para la vía.

Retiro posterior mínimo:

2.50 ml en planta baja

1.50 ml en planta alta

Altura máxima:

Planta baja y dos Altos

Línea de Construcción:

2.50 m.

Estacionamientos:

Un (1) estacionamiento por vivienda.

Se permitirán estacionamientos comunales, en proporción de un (1) estacionamiento por cada unidad de vivienda.

ARTÍCULO 2: La revisión de los planos de proyectos de urbanizaciones que se acojan a la Norma Residencial Básico (RB) y a la Norma Residencial Básico-2 (RB-2) se realizará en un término expedito, a partir de su presentación en la Dirección de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda.

ARTÍCULO 3: Para poder acogerse a la norma Residencial Básico-2 (RB-2), el precio de venta de la unidad de vivienda deberá estar en un rango de B/.20,000.01 a B/.30,000.00.

ARTÍCULO 4: Se establece como rango para acogerse al Código de Zona Residencial Básico (RB) un precio de venta de la unidad de vivienda hasta B/.20,000.00.

ARTÍCULO 5: Se modifica el Artículo Primero de la Resolución No.306-05 de 13 de diciembre de 2005, en lo que se refiere al Frente mínimo para vivienda unifamiliar, de 7.50 ml. se disminuye a 7.00 ml.

ARTÍCULO 6: Se establecen las secciones de calles de conformidad a el Anexo Gráfico No. 1 que forma parte integral del presente Decreto para los Códigos RB y RB-2 antes descritos.

ARTÍCULO 7: Comunicar de este decreto a todas las instituciones que participan coordinadamente en la aplicación de las normas de urbanizaciones y de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 8: El presente Decreto rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.9 de 25 de Enero de 1973, Ley No. 6 de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los días del mes de de dos mil nueve (2009).

RICARDO A. MARTINELLI B.

Presidente de la República

CARLOS A. DUBOY

Ministro de Vivienda

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. AG-0383-2009.

"Por la cual se regula la autorización temporal de los Laboratorios encargados de realizar análisis de aguas residuales, de acuerdo a los requerimientos de las Resoluciones No. 10, 11 y 12 de 4 de enero de 2008 del Ministerio de Comercio e Industrias".

La suscrita Ministra en asuntos relacionados con la conservación del ambiente, Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 41 de 1 de julio de 2008, crea la Autoridad Nacional del Ambiente como entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que mediante Resolución No. 350 de 26 de julio de 2000 del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 Agua. Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Sistemas de Recolección de Aguas Residuales.

Que mediante Resolución No. 351 de 26 de julio de 2000 del MICI, se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 Agua. Descargas de Efluentes Líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.

Que mediante Resolución No. 352 de 26 de julio de 2000 del MICI, se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 Agua. Usos y disposición final de lodos.

Que mediante las Resoluciones No. 10, 11 y 12 de 4 de enero de 2008, se modificó el Artículo Tercero de las Resoluciones No. 351, 350 y 352 de 26 de julio de 2008 del MICI respectivamente, determinando que "las Empresas que presenten resultados de análisis a las autoridades competentes de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento técnico, deberán utilizar Laboratorios Acreditados por el Consejo Nacional de Acreditación o Autorizados temporalmente por la Autoridad Nacional del Ambiente en conjunto con el Consejo Nacional de Acreditación".

Que el Artículo quinto de las Resoluciones No. 10, 11 y 12 de 4 de enero de 2008 del MICI, señala que "la autorización temporal será válido por un año a partir de la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial, por lo que los laboratorios que presten los servicio de análisis de aguas residuales deberán ingresar la solicitud para acreditarse antes de finalizar este período".

Que el Artículo Sexto de las Resoluciones No. 10, 11 y 12 de 2004 del MICI, establece que "la ANAM en conjunto con el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) iniciará un programa de seguimiento trimestral a los laboratorios autorizados con el fin de evaluar el grado de cumplimiento de los laboratorios con respecto a los requisitos de la Norma Técnica DGNTI-COPANIT ISO 17025 vigente".

Que el Artículo séptimo de las Resoluciones No. 10, 11 y 12 de 2004 del MICI, manifiesta que "la autorización se mantendrá siempre y cuando se cumpla trimestralmente con la etapa correspondiente".

Que del 16 al 23 de junio de 2008, se realizó la primera evaluación trimestral por parte del Consejo Nacional de Acreditación del MICI en conjunto con la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental de la ANAM, a los laboratorios autorizados con el fin de determinar el cumplimiento de la primera etapa establecida en las Resoluciones No. 10, 11 y 12 de 2004 del MICI.

Que del 6 al 13 de octubre de 2008, se realizó la segunda evaluación trimestral por parte del Consejo Nacional de Acreditación del MICI en conjunto con la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental de la ANAM, a los laboratorios autorizados con el fin de determinar el cumplimiento de la segunda etapa establecida en las Resoluciones No. 10, 11 y 12 de 2004 del MICI.

Que del 2 al 6 de febrero de 2009, se realizó la tercera evaluación trimestral por parte del Consejo nacional de Acreditación del MICI en conjunto con la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental de la ANAM, a los laboratorios autorizados con el fin de determinar el cumplimiento de la segunda etapa establecida en las Resoluciones No. 10, 11 y 12 de 2004 del MICI.

Que a través de la nota CNA-292-2008, del Consejo Nacional de Acreditación del MICI, se proporciona oficialmente la lista de los laboratorio que aprobaron y no aprobaron la segunda etapa.

Que el Consejo nacional de Acreditación del MICI recibió las solicitudes formales de acreditación de los laboratorios que participaron en las cuatro etapas de evaluación de acuerdo a las resoluciones citadas en el párrafo anterior y que cumplieron con las mismas.

Que a través de la nota CNA-77-2009, del Consejo Nacional de Acreditación del MICI, proporciona oficialmente la lista de los laboratorios que aprobaron y no aprobaron la tercera y cuarta etapa.

Que a través de la nota CNA-085-2009, del Consejo Nacional de Acreditación del MICI, informa a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental que el laboratorio MENTES ingreso formalmente su solicitud para la acreditación.

RESUELVE:

Artículo 1: Mantener la autorización temporal de los análisis de aguas residuales a los siguientes laboratorios que han cumplido con la tercera y cuarta etapa establecida en las Resoluciones No. 10, 11 y 12 de 4 de enero de 2008 del MICI:

1. Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá (IEA-UP).
2. Métodos Nacionales de Tecnología Sofisticada (MENTES, S.A.).
3. Centro de Investigaciones Químicas (CIQSA).
4. Laboratorio PROTEC, S.A.
5. Laboratorio de Análisis Industriales y Ciencias Ambientales del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá (LABAICA-CEI-UTP).
6. Laboratorio de Sanitaria de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad de Tecnológica de Panamá.
7. Laboratorio de Análisis Industriales, S. A. (LAISA).

Artículo 2: La presente autorización se mantendrá hasta tanto dichos laboratorios reciban por parte del Consejo Nacional de Acreditación del Ministerio de Comercio e Industrias, el certificado de acreditación y la ANAM, reciba formalmente la notificación del mismo.

Artículo 3: Advertir que se aceptarán los resultados de los análisis para determinar la calidad de las descargas de aguas residuales a partir de 1 de septiembre de 2008 y de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones No. 10, 11 y 12 de 2004 del MICI a los siguientes laboratorios:

1. Aquatec Laboratorios Analíticos.
2. Water & Wastewater Treatment.
3. Expert Lab Inc.
4. Laboratorio de Aguas y Servicios Fisicoquímicos de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Deben cumplir con lo establecido en la Resolución AG- 679-2008, "Por la cual se establecen los requisitos para la inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados y Autorizados Temporalmente para la realización de los análisis en la determinación de la calidad de las descargas de efluentes líquidos de acuerdo a los Reglamentos Técnicos DGNTI COPANIT 35-2000, con el fin de inscribirlos en el Registro de Laboratorios Acreditados y Autorizados.

Artículo 4: Comunicar el contenido de esta Resolución a las Organizaciones Empresariales, Industriales, y Comerciales de la República de Panamá.

Artículo 5: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Resolución No. 350 de 26 de julio de 2000, Resolución No. 351 de 26 de julio de 2000, Resolución No. 352 de 26 de julio de 2000, Resolución No. 10 de 4 de enero de 2008, Resolución No. 11 de 4 de enero de 2008, Resolución No. 12 de 4 de enero de 2008, y demás normas complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ligia C. de Doens

Ministra en asuntos relacionados

con la conservación del ambiente,

Administradora General

RESOLUCIÓN No. 41,404-2009-J.D.

(De 30 de julio de 2009)

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que el producto Dexketoprofeno 25mg/ml ampolla fue solicitado por el Servicio de Anestesiología para el manejo del dolor perioperatorio en el año 2006;

Que el Servicio de Anestesiología hizo la solicitud de conformidad con los documentos requeridos por la Comisión de Medicamentos, quien efectuó la evaluación correspondiente, razón por la cual el Plenario de la Comisión decidió aceptar la inclusión del medicamento Dexketoprofeno 25mg/ml ampolla;

Que en virtud de la decisión del plenario de la Comisión de Medicamentos, se emitió la Resolución motivada Nº 006-I-CdeM-2008 de 25 de julio de 2008, mediante la cual se incluyó el producto medicamentoso Dexketoprofeno 25mg/ml solución inyectable, ampolla 2ml I.V. Uso restringido Anestesia y Reanimación;

Que en sesiones de la Comisión de Salud de la Honorable Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, se discutió ampliamente las consideraciones sobre la inclusión en el Formulario Oficial de Medicamentos 2007, del medicamento Dexketoprofeno 25mg/ml ampolla;

Que producto del análisis a lo interno de las sesiones de la Comisión de Salud se recomendó al Director General, no se presentaran para aprobación de la Junta Directiva dos (2) renglones incluidos por la Comisión de Medicamentos a saber: "1. Insulina Glargina; 2. Dexketoprofeno 25mg/ml ampolla", hasta que no se ampliara la sustentación técnica de estos dos (2) medicamentos ante el pleno de la Comisión de Medicamentos, así consta en el Memorando DG-M-235-2009 de 14 de mayo de 2009;

Que en cumplimiento a la solicitud de la Honorable Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, la Comisión de Medicamentos en sesión extraordinaria celebrada el 7 de julio de 2009, evaluó los informes técnicos relacionados a las investigaciones y evidencias científicas sobre el producto Dexketoprofeno 25mg/ml ampolla, en comparación con las alternativas existentes en el Formulario Oficial de Medicamentos y las existentes en el mercado nacional;

Que la Comisión de Medicamentos producto de sus investigaciones pudo constatar que la información sobre este medicamento no ha variado sustancialmente desde su aprobación a la fecha, debido a que las principales características de este medicamento en relación con su principal alternativa terapéutica deja en evidencia las razones por las cuales se seleccionó Dexketoprofeno 25mg/ml ampolla;

Que la Comisión de Medicamentos mediante Resolución N° 070-I CdeM- 2009 de 9 de julio de 2009, resuelve:

"PRIMERO: RATIFICAR LA INCLUSIÓN en el Formulario Oficial de Medicamentos 2007, el medicamento Dexketoprofeno 25mg/ml solución inyectable, ampolla, 2ml, I.V. Uso restringido a Anestesia y Reanimación, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social para que sea parte del catálogo de bienes y servicios, en los términos señalados en el Artículo 63 de la Ley Orgánica vigente.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Nº 006 I-CdeM-2008 de 25 de julio de 2008, por no haber cumplido los trámites administrativos y legales correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la actualización del Formulario Oficial de Medicamentos 2007, una vez sea aprobado por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social y Comunicar a la Dirección Nacional de Compras y Abastos de la Caja de Seguro Social y al Comité Técnico Nacional Interinstitucional, el contenido de la presente Resolución" (Sic)

Que el pleno de la Junta Directiva en sesión celebrada el 23 de julio de 2009, analizó la inclusión del medicamento Dexketoprofeno 25mg/ml solución inyectable, ampolla, 2ml, I.V., y recomendó al señor Director General devolver a la Comisión de Medicamentos la solicitud de inclusión del referido medicamento por las razones siguientes: 1). Solicitar estudio de impacto económico más profundo; 2). Los sustentadores técnicos sean presentados con actualización de evidencia científica y sin hacer alusión a citas anónimas;

Que en mérito a las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR LA INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del medicamento Dexketoprofeno 25mg/ml solución inyectable, ampolla, 2ml, I.V. Uso restringido a Anestesia y Reanimación, hasta que no sean presentadas las evaluaciones solicitadas por la Junta Directiva.

SEGUNDO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 28 y 63 de la Ley Nº 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social y demás concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL MEDINA M.

Presidente de la Junta Directiva

PABLO VIVAR GAITÁN

Secretario de la Junta Directiva